

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Dieciocho de agosto de dos mil veinte.

| | |
|----------------|-----------------------------------|
| Proceso | : VERBAL DECLARATIVO PERTURBACIÓN |
| Demandante | : LUZ DARY OSPINA DE MIRA |
| Demandada | : ALEJANDRINA SALCEDO GUTIERREZ |
| Radicación | : 631904089002201900169-00 |
| Interlocutorio | : 201 |

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver la solicitud elevada mediante memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, coadyuvada por su representada donde solicitan la terminación anormal del proceso en los términos del artículo 314 del código general del proceso, en razón a que la demandada voluntariamente realizó la demolición de la construcción que afectaba la propiedad de la demandante, por lo que han desaparecido las acciones que generaron el poner en movimiento el aparato judicial.

Dispone en su parte pertinente el artículo 314 del Código General del Proceso *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al **proceso...**”* presentándose la situación en el caso que nos ocupa, por lo tanto se acepta el desistimiento presentado y en consecuencia decretará la terminación del proceso y el archivo definitivo del mismo.

No se condenará en costas por la forma de terminación del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del proceso VERBAL POR PERTURBACIÓN, adelantado por LUZ DARY OSPINA DE MIRA, en contra de ALEJANDRINA SALCEDO GUTIERREZ.

SEGUNDO: No condenar en costas por la forma de terminación del proceso

TERCERO: Archivar el proceso una vez ejecutoriado el presente auto, previas la anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE



CS Escaneado con CamScanner

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

19 DE AGOSTO DE 2020



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Siete de febrero de dos mil dieciocho.

| | | |
|----------------|---|--|
| Proceso | : | DECLARACIÓN PERTENENCIA |
| Demandante | : | LERY CARDONA ARIAS |
| Demandados | : | CONSUELO CARDONA SANTAMARIA – OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS |
| Radicación | : | 631904089002201700019-00 |
| Interlocutorio | : | 0063 |

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver la solicitud elevada mediante memorial allegado por el apoderado, coadyuvado por el demandante y tres de la demandadas, donde desiste de las pretensiones de la demanda, se disponga la terminación del proceso, se ordene la cancelación de la inscripción de la demanda, se archive el proceso y que no haya condena en costas.

El proceso de la referencia se encuentra agotando la etapa de notificación a los demandados y ya fue registrada la inscripción de la demanda en los folios de matrícula de los inmuebles objeto del proceso.

Dispone en su parte pertinente el artículo 314 del Código General del Proceso *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”* presentándose la situación en el caso que nos ocupa, por lo tanto se acepta el desistimiento presentado y se accederá a la solicitud de terminación del proceso.

Como corolario de la anterior decisión se ordena el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 280-6454; 280-43838 y 280-25742. Para el efecto se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.

No se condenará en costas por la forma de terminación del proceso.

Por no reunir los requisitos del artículo 119 del código general de proceso, no se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO : ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantado por LERY CARDONA ARIAS, en contra de CONSUELO CARDONA SANTAMARIA; MARTHA LILIAN CAARDONA SANTAMARIA; MARCY GIOVANNA CARDONA SANTAMARIA; NILSA OROZCO MUÑOZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 280-6454; 280-43838 y 280-25742. Para el efecto se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.

TERCERO: No condenar en costas por la forma de terminación del proceso

CUARTO: No aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria por lo disertado en la parte motiva.

QUINTO: Archivar el proceso una vez ejecutoriado el presente auto, previas la anotaciones en los libros radicadores y libradas las respectivas comunicaciones.

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

08 DE FEBRERO DE 2018

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA